



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997 y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Memorando No. 1896 de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo Ambiental DAMA, requirió a la Compañía de Servicios Funerarios Ltda., hoy Compañía Jardines del Apogeo S.A., para registrar los vertimientos y proceder al trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante auto No. 3132 del 21 de noviembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos y requirió información complementaria a la Compañía de Servicios Funerarios Ltda., hoy Compañía Jardines del Apogeo.

Que mediante radicado No. 49723 del 22 de noviembre de 2007, la Compañía de Servicios Funerarios Ltda hoy Compañía Jardines del Apogeo, remite el certificado de existencia y representación legal, informe de caracterización reciente de los vertimientos, permiso de uso de alcantarillado y certificado de recolección de residuos sólidos peligrosos, con el propósito de aprobarse el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Compañía de Servicios Funerarios Ltda., con NIT 860.335.330., fue absorbida por la Compañía Jardines del Apogeo S.A., identificada con el NIT. 860.029.424-6, mediante escritura pública No. 5657 del 28 de diciembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio el día 30 de enero de 2008, razón por la cuál la Compañía absorbente adelantará los trámites y requerimientos contenidos en el Auto No. 3132 del 21 de noviembre de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que mediante radicado 2008ER5279 del 7 de febrero de 2008, la Compañía Jardines del Apogeo S.A., en cumplimiento del auto No. 3132 del 21 de noviembre de 2007, anexa el informe de caracterización reciente de los vertimientos y el permiso de uso de Alcantarillado de la Nueva Empresa.

Que mediante Concepto Técnico No. 07060 del 19 de mayo de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua concluyó que consideraba viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos a la Compañía Jardines del Apogeo S.A., debido a que ésta realizó en su totalidad los trámites respectivos solicitados y que la última caracterización dio cumplimiento a los parámetros señalados por la legislación ambiental en el tema.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evaluó los antecedentes radicados, y mediante Concepto Técnico No. 07060 del 19 de mayo de 2008 concluyó lo siguiente:

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la funeraria genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, principalmente el proveniente del laboratorio de tanatopraxia.
- Los vertimientos generados en el laboratorio provienen de la preparación de cadáveres (6 cuerpos/día), así como del lavado y desinfección del instrumental del laboratorio.
- El sistema de tratamiento de los efluentes consta de dos trampas de grasas conectadas en serie, posteriormente son llevados por tubería a un pozo o cárcamo, donde por sistema de bombeo, se conducen a la caja de inspección externa para ser dispuestos en la red de alcantarillado público.
- La Compañía se abastece del agua suministrada por la EAAB, cuenta con separación de redes hidráulicas (lluvias, sanitarias, laboratorio), un pozo de recolección de efluentes, sistema de impulsión o bombeo y caja de inspección externa.

En el acápite de conclusiones el citado concepto señaló:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"...La Compañía Jardines del Apogeo S.A., dio cumplimiento a lo requerido por el Auto No. 3132 del 21/11/2007, en cuanto al tema de vertimientos (por los cuales se requirió información para el trámite de permiso de vertimientos).

Según la última caracterización de efluentes realizada por la Compañía Jardines del Apogeo S.A., en el mes de Enero de 2008, ésta cumple con la norma de vertimientos establecidos en la Resoluciones No. 1074/97 y No. 1596/2004.

*Dado lo anterior, se considera viable técnica y ambientalmente **otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por un término de cinco (5) años** a la Compañía Jardines del Apogeo S.A., debido a que ésta realizó en su totalidad los trámites respectivos solicitados por esta Secretaría para tal fin y a que la última caracterización de vertimientos dio cumplimiento a los parámetros establecidos por la legislación ambiental en el tema...".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la **COMPAÑÍA JARDINES DE APOGEO S.A.**, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla sus actividades industriales.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la **COMPAÑÍA JARDINES DEL APOGEO S.A.**, ubicada en la Avenida 1 de Mayo No. 71D - 28, localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de su Representante Legal señor **ERNESTO VANEGAS RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.820.951 de Bucaramanga o por quién haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico No. 07060 del 19 de mayo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la Compañía **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, a través de su Representante Legal o quién haga sus veces el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización de vertimientos anual en el mes de octubre (incluido el año 2008), en la caja de inspección externa que recibe los efluentes provenientes de la cocina, con los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables (en campo), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Mercurio y Compuestos fenólicos.

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se deberá enviar el nombre y el número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras. El muestreo será de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento de la cocina, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media (30 minutos) durante el tiempo de monitoreo correspondiente, para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.

2. Informar las medidas adoptadas de carácter técnico para que el parámetro de compuestos fenólicos de los vertimientos provenientes del laboratorio, dieran cumplimiento a la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

3. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua a partir del año 2008, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica del industrial y deberá contener:
 - Consumos en m³/mes frente a la producción de kg/mes.
 - Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - Implementar el rehúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - Implementar en lo posible tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por lo empleados y equipos de producción.
4. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la Empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la vertida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le concederá un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

5. Informar a esta Secretaría acerca de los cambios en los procesos o en el sistema de pre - tratamiento de vertimientos, que alteren o modifiquen las condiciones técnicas y ambientales, sobre las cuales se otorgó el respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3654

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy para los fines que estime conducentes y pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a la **COMPAÑÍA JARDINES DEL APOGEO S.A.**, por intermedio de su representante legal señor ERNESTO VANEGAS GAITAN o quien haga sus veces, en la Avenida Primero de Mayo No. 71 D – 28, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Exp. DM-01-2007-133
C.T. 07060 del 19/10/2008
Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: DIANA RIOS GARCIA.